Q se mayordomo de la dicha ciudad le pague los dichos
dos mill y quinientos maravedís en dos pagas en cada
vn año de los propios y rentas de la dicha ciudad
hasta en cantidad de los dichos dos mill y quinientos
maravedís y no mas ni allende por virtud de
esta mi carta y de vno de los dichos mandamientos
suyos firmados de sus nombres y sellados con el sello
de sus armas que mando se den y libren en cada
vno de los dichos años y mando a los dichos
mis contadores mayores que tomen la razon de
esta mi carta y la asienten en los libros de
su oficio y a los mis contadores de cuentas
que tomen y reciban en cuenta al dicho mayordomo
los dichos dos mill y quinientos maravedís que
por esta mi carta le mando dar y pagar en
cada vno de los dichos años en la data de
sus cuentas sin otro recaudo alguno con
carta de pago de los dichos tutores o
curadores o de quien su poder hubiere
para ello con la qual mando que
le sean recibidos en cuenta los dichos
dos mill y quinientos maravedís en cada
vno de los dichos años sin otro recaudo
alguno

Y porque de lo contenido en esta mi carta
de suso incorporado y de cada cosa y parte
de ello mando que goze y use el dicho
mayordomo de la dicha ciudad y le
sea guardado y cumplido segun y como
en el se contiene y contra el tenor y forma
de ello no vaya ni pase ni consienta ir ni pasar
en manera alguna so pena de la mi merced
y de diez mill maravedís para la mi
camara a cada vno que lo contrario hiciere
y mando que demas de la dicha pena
cualquier escribano que para esto fuere
requerido que le dé y testimonie
signado con su signo porque yo sepa
en como se cumple mi mandado

Y porque esta mi carta sea mas firme
y mas segura la mande sellar con mi
sello y dar firmada de mi nombre
Dada en la villa de Madrid a veinte
y quatro dias del mes de Junio
año del nascimiento de nuestro
salvador Jesu Christo de mill
y quinientos y quarenta y siete años
Yo el Rey
Por mandado de su Magestad
Juan Vazquez